

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de tolú, 19 de febrero de 2024, Paso al despacho de la señora jueza, memorial de terminación de proceso presentada por la demandante por pago total de la obligación.

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ
Santiago de tolú, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-00074-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA

Ref. Auto de Terminación de proceso por pago total de la obligación.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la señora NATALIA DE JESÚS CUADRADO SILGADO, como demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. el cual establece que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso por las aludidas razones y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así mismo, se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo, por cuanto resulta procedente al tenor del artículo 116 *ibidem*.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.

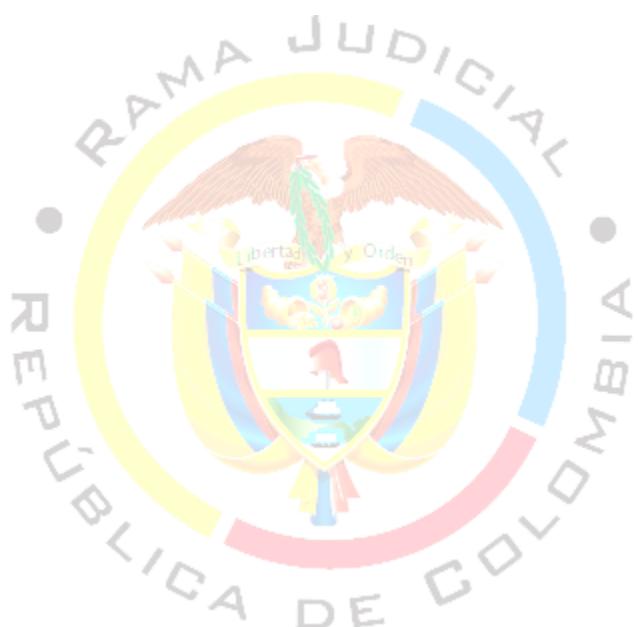
TERCERO: Efectúese el desglose del título valor aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Previa anotación de la actuación en la plataforma digital establecida, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
Jueza



Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c426d93e4a361b43fb0e4f51a82401bb326037e98e5216669d9006c7a4ef5ef1

Documento generado en 20/02/2024 03:24:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>